



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLENO	
FOJAS	031

EXP. N° 00001-2009-PCC/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA MOLINA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de mayo de 2009

VISTO

El escrito de subsanación de la demanda presentado el 23 de abril de 2009 por la Municipalidad Distrital de La Molina en el proceso competencial seguido contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, referida a la Ordenanza N° 1169-MML que modifica el reajuste integral de la zonificación del Distrito de La Molina; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 112° del Código Procesal Constitucional, el procedimiento competencial se sujeta, en cuanto sea aplicable, a las disposiciones que regulan el proceso de inconstitucionalidad.
2. Que mediante Resolución del 4 de febrero de 2009 este Tribunal Constitucional otorgó un plazo de cinco días a la Municipalidad Distrital de La Molina para que presente la certificación del Acuerdo del Concejo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 103° y 112° del Código Procesal Constitucional.
3. Que la entidad demandante fue notificada el 16 de abril de 2009 y radicó el escrito de subsanación el 23 de abril de 2009, cumpliendo con el plazo establecido en la parte resolutive de la Resolución.
4. Que de acuerdo con el artículo 109° del Código Procesal Constitucional, "los poderes o entidades estatales en conflicto actuarán en el proceso a través de sus titulares. Tratándose de entidades de composición colegiada, la decisión requerirá contar con la aprobación del respectivo pleno".
5. Que en el presente caso el Acuerdo de Concejo Distrital de La Molina N° 064-2008, del 16 de octubre de 2008, autoriza en su artículo segundo al Procurador Público Municipal el inicio de las acciones legales que correspondan para dejar sin efecto la Ordenanza N° 1169-MML.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLENO	
FOJAS	032

EXP. N° 00001-2009-PCC/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA MOLINA

6. Que si bien el Código Procesal Constitucional establece que son los titulares de las entidades estatales los que deben actuar en este tipo de procesos, en este caso el Alcalde Distrital de La Molina ha participado y suscrito el Acuerdo del Concejo y ha firmado tanto el texto como el escrito de subsanación de la demanda, por lo que este Tribunal Constitucional estima que se ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 109° del Código Procesal Constitucional, en aplicación del principio *pro actione* previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de conflicto de competencia interpuesta por la Municipalidad Distrital de La Molina.
2. Correr traslado de la demanda a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4) del artículo 107° del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR